

Santander 21 de Abril de 1886.

Número 244.

25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigir la precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### CARRETERAS.

Circular núm. 114.

D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para llevar a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13º y 14º del reglamento para la ejecución de carreteras, aprobado en 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la carretera de tercer orden de Guriezo a Villa-Verde de Trucios, se señala el plazo de 30 días para que, tanto los particulares como los Ayuntamientos por donde atraviesa, puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos; á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 21 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

### Ministerio de la Gobernación.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos D. Patricio Redondo, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Manifiesta dicha Autoridad en oficio de 22 de Octubre último que elevaba á V. E. el expediente de suspensión del referido Concejal conforme se le previene en la Real orden de 2 de Septiembre anterior. De la copia que acompaña resulta que en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Julio ultimo se previno á todos los Alcaldes de la provincia el

más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último y de otras circulares del Gobierno de la provincia al apercibiéndoles con exigírseles la más estrecha responsabilidad si no cumplían las prevenciones que acerca de sanidad se les comunicaron; que á pesar de ello D. Patricio Redondo no había obedecido las órdenes para que cesaran en la población los lazaretos, cuarentenas y cordón sanitario, por lo cual el Gobernador decretó, no dice en qué fecha, la suspensión del interesado en su cargo de Concejal.

Los datos del expediente no explican con qué objeto se lo reclamó al Gobernador, según dice, por Real orden de 2 de Setiembre el expediente relativo á la suspensión del interesado en el cargo de Concejal; pero al observar que los fundamentos de la providencia de la mencionada Autoridad aluden á la desobediencia á las órdenes comunicadas á los Alcaldes para que hiciieran cesar determinadas medidas arbitrarias, hace esto presumir que tal vez el interesado ejerciera á la vez que el cargo de Concejal, las funciones de Alcalde, y en este concepto le fuerá impuesta la suspensión, pues por lo demás, no correspondiéndole como Concejal el cumplimiento de las instrucciones relativas á Sanidad; tal corrección decretada por los motivos indicados sería improcedente.

Además, aun cuando según se ha dicho, no consta la fecha en que el Gobernador decretó la suspensión, como quiera que desde 2 de Setiembre en que se reclamó copia del expediente han transcurrido más de los 50 días que la suspensión pudiera durar, tal consideración por sí sola sería bastante para tener aquella por alzada;

Opina por lo tanto, la Sección que nada procede resolver ya acerca de este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinscripción díctámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

D. Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con el visto bueno del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLARVERDE.

En virtud de lo establecido en la orden del Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Almendralejo (que se ha decretado por V. S. en tanto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen): habiendo ovidos éstos obviamente: «Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Almendralejo, decretada por el Gobernador de Batajoz.

Sabido es que en gran número de Reales órdenes y dictámenes de conformidad con el parecer de esta Sección, se ha establecido la jurisprudencia de que las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2º del título 5º de la Ley Municipal no se pueden imponer más que para castigar faltas cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento de que formen parte los autores de los mismos, aunque aquél se componga de las mismas personas que realizaron los hechos que se trate de corregir, sin que estos deban para que se les exija gubernativamente la responsabilidad en la que puedan haber incurrido.

Invocada esta jurisprudencia la Sección se abstiene de molestar la atención de V. E. con el relato de los hechos consignados en el expediente instruido por el Delegado que el Gobernador envió á la expresada ciudad para inspeccionar su administración municipal, pues todos los defectos en esta encontrados son anteriores al 1º de Julio último, en que se constituyó el actual Ayuntamiento.

En este concepto no se pueden tomar en cuenta los hechos expuestos por el Delegado en su detenido informe para imponer á los Concejales procedentes del bienio anterior la pena de suspensión gubernativa; pero como resulta que aquéllos son muchos, y algunos revisten gravedad, parece se está en el caso de decir al Gobernador cuide de adoptar las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento actual corrija las faltas advertidas en la administración, ya que relativamente á los hechos que pueden implicar responsabilidad criminal por falsedad ó por abusos cometidos en el reparto de contribuciones, se han pasado por el Gobernador los antecedentes oportunos a los Tribunales.

Opina, en resumen, la Sección que sin perjuicio de lo que éstos resuelvan

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19 de Abril.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 112.

El dia 20 del próximo mes de Mayo hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 450 pesetas se enajenarán en el Ayuntamiento de Herreras y ante la presidencia de su Alcalde 30 pies de roble procedentes de cortafundulenta hecha en los montes Caigal, Rio Cárbar y Tornero de los pueblos de Cádes, Bielva y Rabagós, cuyos áboles contienen un volumen maderable de 24 metros 350 decímetros cúbicos.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 20 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

De Real orden la dicho á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

### VILLA VERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR URGENTE.

Debiendo proceder esta Administración á efectuar los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial de esta capital y sus cuatro pueblos anejos, respectiva al próximo año económico de 1886-87 por consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, he acordado que sucesivamente se constituyan los gremios en conformidad á lo prevenido en el artículo 49 del mismo.

Al efecto, los industriales que pertenezcan á los clases que á continuación se expresan, se servirán concurrir á la casa número 1.º, de la calle de Santa Lucía, en los días y horas que se designan, para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para el señalamiento de cuotas, en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designación de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como renuncia, según lo establecido en el artículo 54 del citado Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público, se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifas	Clases	Núms.	GREMIOS.	Horas.
<i>Dia 26.</i>				
1.º	1.º	2	Vendedores de aceite y jabón al por mayor.	10 mañana.
"	"	5	Id. de aguardientes y espíritus.....	10 1/4.
"	2.º	1	Id. de hierros ó aceros.....	10 1/2.
"	"	2	Bazares de ropas hechas.....	10 3/4.
"	"	4	Cafés en que se sirven comidas.....	11.
"	"	5	Establecimientos de muebles de lujo.....	11 1/4.
"	"	6	Vendedores de curtidos por mayor y menor.	11 1/2.
"	"	9	Fondas y hoteles.....	11 3/4.
"	"	10	Vendedores de joyas y piedras preciosas...	12.
"	"	12	Id. de quincalla fina por menor.....	12 1/4.
"	3.º	1	Id. de alfombras, tejidos etc.....	12 1/2.
"	"	2	Droguería al por menor.....	12 3/4.
"	"	3	Establecimientos ó tiendas de modistas...	4 tarde.
"	"	5	Id. donde se hacen vestidos abrigos etc...	4 1/4.
"	"	6	Id. de papel pintado.....	4 1/2.
"	"	7	Id. de camisería fina.....	4 3/4.
"	"	8	Id. de ferretería por menor.....	5.
"	"	9	Id. de camas de metal dorado.....	5 1/4.
"	"	12	Id. de vinos generosos por mayor.....	5 1/2.
"	"	14	Id. de papel de todas clases por mayor...	5 3/4.
"	4.º	1	Id. de tocino y jamón por mayor.....	6.
"	"	2	Cafés en que no se sirven comidas .....	6 1/4.
"	"	5	Casas de pupilos.....	6 1/2.
			Vendedores de camas de hierro.....	6 3/4.
<i>Dia 28.</i>				
"	"	8	Vendedores de ropa hechas de paño / .....	10 mañana.
"	"	9	Id. al por menor de tejidos hilados etc.....	10 1/4.
"	"	11	Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados.....	10 1/2.
"	5.º	3	Id. de instrumentos de matemáticas.....	10 3/4.
"	"	4	Id. de máquinas de coser.....	11.
"	"	6	Tiendas de molduras, marcos etc.....	11 1/4.
"	"	8	Vendedores de quincalla ordinaria.....	11 1/2.
"	"	9	Id. de garbanzos por mayor.....	11 3/4.
"	"	11	Id. de vinos comunes por mayor.....	12.
"	6.º	4	Librería.....	12 1/4.
"	"	5	Vendedores de monturas y guarniciones..	12 1/2.
"	"	6	Mercerías de sedas, nilos etc.....	12 3/4.
"	"	8	Objetos de Escritorio.....	4 tarde.
"	"	10	Paraguas, abanicos, sombrillas etc.....	4 1/4.
"	"	11	Tiendas de guantes de pieles etc.....	4 1/2.
"	"	13	Perfumería.....	4 3/4.
"	"	14	Id. de comestibles.....	5.
"	"	15	Id. de ropa hecha con generos ordinarios.	5 1/4.
"	"	20	Vendedores de curtidos por menor.....	5 1/2.
"	"	22	Id. de dulces.....	5 3/4.
"	"	23	Tiendas de venta de chocolate.....	6.
"	"	24	Vendedores de relojes de todas clases.....	6 1/4.
"	"	25	Idem de loza y cristal por menor.....	6 1/2.
"	"	26	Idem de vinos y licores por menor.....	6 3/4.
<i>Dia 29.</i>				
"	"	27	Vendedores de tocino y jamón por menor..	10 mañana.
"	7.º	1	Idem de sombreros de todas clases.....	10 1/4.
"	"	3	Idem de molduras y marcos dorados .....	10 1/2.
"	"	8	Idem de harinas de todas clases por menor.	10 3/4.
"	"	12	Idem de calzado.....	11.
"	"	14	Casas de pupilos .....	11 1/4.
"	"	6	Tiendas y vinos y aguardientes por menor.	11 1/2.
"	8.º	5	Paradores y mesones.....	12.

(Se continuará)

En efecto la suspensión gubernativa de los ocho Concejales á que se refiere el expediente. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinsrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

### VILLA VERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en el quinto Colegio de esa capital por consecuencia de los recursos de alzada interpusos por D. Sebastián de la Cruz Ibáñez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, y con capacidad para ser Concejal á D. Eduardo Uzal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece que D. Bartolomé Alberti y Planas pidió que se declarase nula la elección de Concejales verificada en el quinto Colegio de Palma de Mallorca en los primeros días del mes de Mayo último, porque al presentarse en dicho Colegio el Teniente de Alcalde designado para presidir la mesa interina, llamó por sus nombres á cuatro de los electores presentes para que actuasen como Secretarios, lo cual originó protestas de varios concurrentes al acto por no haberse cumplido fielmente lo dispuesto en el art. 53 de la ley electoral; porque el Presidente, desatendiendo tales quejas, abrió la votación, y porque semejante proceder y la consideración de que el vicio de que adolecía la mesa interina había de trascender á la definitiva y á la elección de Concejales, hizo que la inmensa mayoría de los electores del Colegio se abstuviesen de votar.

Para justificar ambos extremos, el interesado presentó con su escrito dos actas notariales.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron esta pretensión, fundados en que el dicho de un elector no es suficiente para justificar la existencia del hecho que denuncia; en que aun cuando se hubiese expuesto oportunamente al Presidente de la mesa interina lo que en la reclamación se indica no hubiera esta podido ser atendida, una vez que no se presentaron documentos para probar que los Secretarios no eran los más ancianos y los más jóvenes de los electores presentes en el momento de abrirse el Colegio, y en que la ley no exige que en la elección de mesa definitiva se lleve, además de la lista impresa autorizada por la Alcaldía, otra especial de votantes.

No aquietando el interesado con esta resolución, apeló de ella ante la Comisión provincial, que en 19 de Junio la dejó sin efecto, porque la comisión del abuso en que se funda la protesta se halla justificada por medio de dos actas notariales; porque según el espíritu de la ley Electoral, los Secretarios de la mesa interina no deben ser de libre nombramiento del Presidente de la misma, porque conforme al art. 53 de la ley Electoral y á la Real orden de 21 de Abril de 1881, los Presidentes de las mesas interinas están obligados á atenerse al libre talonario del censo de las cuestiones referentes á la edad de los

Opina por lo expuesto la Sección que debe declararse la validez de las elecciones municipales verificadas en el quinto Colegio de Toledo durante el mes de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinsrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Tarifas	Clases.	Núms.	GREMIOS.	Horas.	Tarifas	Clases.	Núms.	GREMIOS.	Horas.
1.	8.	6	Vendedores de cuchillos y navajas.....	12 1/4.	4.	A. O.	29	Ebanistas con taller pero sin tienda.....	4 1/4 tarde.
"	"	7	Tiendas de gorras de todas clases .....	12 1/2.	"	"	32	Modistas de sombreros para señoras y niños.....	4 1/2.
"	"	9	Vendedores de teja y ladrillo.....	12 3/4.	"	"	34	Peluqueros y barberos en salon.....	4 3/4.
"	"	12	Especuladores en calzado.....	4 tarde.	"	"	39	Compositores de relojes.....	5.
"	"	13	Establecimientos de venta y composición de armas.....	4 1/4.	"	"	42	Armeros que montan y componen armas.....	5 1/4.
"	"	14	Tienda de abacería .....	4 1/2.	"	"	49	Calafateadores .....	5 1/2.
"	"	15	Idem de loza entrefina por menor.....	4 3/4.	"	"	50	Cofreros.....	5 3/4.
"	"	16	Idem para ropa .....	5.	"	"	52	Carpinteros con taller abierto.....	6.
"	"	19	Vendedores de tocino en cajón ó puesto.....	5 1/4.	"	"	65	Constructores de cubas y pipas.....	6 1/4.
"	"	20	Idem de relojes ordinarios .....	5 1/2.	"	"	66	Id. de Velamen para buques.....	6 1/2.
"	"	21	Idem de pescados frescos ó salados por menor .....	5 3/4.	"	"	60	Encuadernadores de libros.....	6 3/4.
"	"			6.					
9.	1.	1	Casas de huéspedes.....	6 1/4.			71	Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.....	10 mañana.
"	"	7	Vendedores de vasija ordinaria.....	6 1/2.			76	Grabadores sin tienda.....	10 1/4.
"	"	10	Idem de patatas etc.....	6 3/4.			78	Herreros y Cerrajeros.....	10 1/2.
"	"	19	Tienda de aceite y vinagre .....				79	Hojalateros .....	10 3/4.
"							82	Hornos intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.....	11.
"		24	Vendedores por menor de paja, cebada etc	10 mañana.			85	Maestros de equitación .....	11 1/4.
"		27	Idem de gorras y monteras .....	10 1/4.			88	Modistas que confeccionan trajes.....	11 1/2.
"		28	Idem de carnes frescas ó tablajeros .....	10 1/2.			90	Barberos en tienda ó portal.....	11 3/4.
"		29	Idem de leñas y carbones .....	10 3/4.			92	Pintores .....	12.
"		30	Idem alquiladores de muebles usados .....	11.			95	Sastres sin géneros .....	12 1/4.
"		31	Bodegones ó figones .....	11 1/4.			97	Silleros .....	12 1/2.
"		33	Vendedores de camisolines etc .....	11 1/2.			101	Torneros .....	12 3/4.
"		6	Agentes de negocios .....	11 3/4.			102	Afiladores .....	4 tarde.
"		10	Idem de quintas .....	12.			103	Zapateros .....	4 1/4 tarde.
"		11	Idem de Aduanas .....	12 1/4.					
"		16	Consignatarios de buques de larga travesía .....	12 1/2.					
"		17	Idem de cabotaje .....	12 3/4.					
"		24	Prestamistas .....	4 tarde.					
"		52	Periódicos políticos diarios .....	4 1/4.					
"		53	Idem un dia sí y otro no .....	4 1/2.					
"		54	Idem de publicación bisemanal .....	4 3/4.					
"		55	Idem de publicación semanal .....	5.					
"		57	Idem científicos literarios .....	5 1/4.					
"		62	Almacenistas de combustibles minerales .....	5 1/2.					
"		66	Idem de maderas de construcción .....	5 3/4.					
"		67	Idem de id. para carpintería .....	6.					
"		79	Casas de comisión y tránsito .....	6 1/4.					
"		81	Especuladores en trigo harina etc .....	6 1/2.					
"		84	Tratautes en carnes .....	6 3/4.					
"									
"			Dia 1.º de Mayo.						
"		87	Establecimientos de enseñanza de todas clases .....	10 mañana.					
"		91	Mesas de villar .....	10 1/4.					
"		92	Idem de naipes .....	10 1/2.					
"		97	Efectos navales .....	10 3/4.					
"		133	Fábricas de efectos de perfumería .....	11.					
"		161	Idem de tintas .....	11 1/4.					
"		218	Idem de licores en frío .....	11 1/2.					
"		255	Talleres de carrozetas .....	11 3/4.					
"		256	Los mismos cuando no hagan el guarneamiento y barnizado .....	12.					
"		263	Fábrica de escabechar pescados .....	12 1/4.					
"		265	Idem de conservas alimenticias .....	12 1/2.					
"		296	Fábricas de belas de sebo .....	12 3/4.					
"		333	Taller de tonelería .....	4 tarde.					
O. C.	4	4	Cirujano de 3.ª clase .....	4 1/4.					
O. C.	5	5	Dentista .....	4 1/2.					
O. C.	7	7	Maestros de Obras .....	4 3/4.					
"	8	8	Médicos Cirujanos .....	5.					
"	12	12	Practicantes Sangradores .....	5 1/4.					
O. J.	16	16	Intérpretes jurados .....	5 1/2.					
"	1	1	Abogados .....	5 3/4.					
"	5	5	Escríbanos de juzgado .....	6.					
"	6	6	Notarios colegiados .....	6 1/4.					
"	7	7	Procuradores de los tribunales .....	6 1/2.					
"	12	12	Notarios de los tribunales eclesiásticos .....	6 3/4.					
"									
"			Dia 3.						
A. O.	13	13	Procuradores eclesiásticos .....	10 mañana.					
"	1	2	Orifices plateros .....	10 1/4.					
"	4	4	Pastelerías .....	10 1/2.					
"	5	5	Confiteros con tiendas .....	10 3/4.					
"	7	7	Ebanistas, silleros y tapiceros con taller y tienda .....	11.					
"	8	8	Sombrereros con obrador y tienda .....	11 1/4.					
"	11	11	Sastres que confeccionan trajes surtiendo géneros .....	11 1/2.					
"	15	15	Carboneros y galoneros .....	11 3/4.					
"	16	16	Fotógrafos .....	12.					
"	17	17	Lapidarios ó marmolistas .....	12 1/4.					
"	21	21	Maestros de albañilería .....	12 1/2.					
"	23	23	Tintoreros .....	12 3/4.					
"			Impresores .....	4 tarde.					
			Anuncios oficiales.						
			AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO:						
			Edicto.						
			Por no haberse cubierto los tipos señalados para el primer remate celebrado sin resultado en el dia de hoy, este Ayuntamiento ha acordado señalar el dia dos del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, ante esta Corporación y en sus casas Consistoriales, para la celebración de un segundo remate en pública subasta por pujas á la llana de los derechos de consumos y recargos á venta libre que en el mismo y año económico próximo venidero, devengán las especies de carnes, líquidos, arroz, garbanzos, trigo cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescado jabon, carbon vegetal y de cook, conservas de fruta, hortaliza y verduras, y la sal común, cuyo total importe, es de doce mil quinientos treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio á disposición de los que gusten interesarse en el remate, a quienes se advierte conforme a instrucción que para hacer posturas será indispensable depositar prévia-						
			Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que ha hecho una tirada de los modelos del resultado de la elección de Diputados á Cortes practicada el 4 de Abril con arreglo á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 234 correspondiente al 9 de Abril, la que pone á su disposición, como igualmente toda clase de impresos para Ayuntamientos y Juzgados municipales.						

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que ha hecho una tirada de los modelos del resultado de la elección de Diputados á Cortes practicada el 4 de Abril con arreglo á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 234 correspondiente al 9 de Abril, la que pone á su disposición, como igualmente toda clase de impresos para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Marina de Cudeyo á 17 de Abril de 1886 — El Alcalde, Antonio Raba.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en la Administración varias sociedades y particulares explotadores de minas, para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquél que no las considere exactas, en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Nombre del minero ó sociedad.	Título de la mina.	Clase del mineral	Ley.	Cantidad	Valor en boca	Importe total
				del mineral extraido.	Kilogramos.	Pesetas. Cts.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Calamina.	45 por 100.	5.000.000	35	175.000
Lamina.	Idem.	Plomo.	55 y 60 por 100.	17.000	60	1.020
Lamina.	Varias de Udias.	Calamina.	40 por 100.	40.000	25	1.000
Lamina.	Idem.	Idem.	40 por 100.	800.000	25	20.000
D. Clodomiro Perez.	Ramon.	Sal comun.	"	270.000	40	10.800
Sra. Boss T. Smyth y Compañía.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	830.000	2	1.660
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	La Luisiana.	Carbon.	Seco.	170.000	3	510
Fernando Calderon de la Barca.	Primera y otras.	Calamina.	40 por 100.	157.100	25	3.927,50
José Macleman.	Deseada 4. <sup>o</sup> y otras.	Hierro.	55 por 100.	166.700	3	500
Buñino de la Incera.	Deseada, Deseada 2. <sup>o</sup> y Demasia.	Idem.	54 por 100.	310.000	3	930
Juan Bailey Daviez.	Anita.	Idem.	"	20.000.000	2 25	45.000
Sociedad "La Paulina".	Carmelina, Francisca y Desengaño.	Idem.	55 por 100.	5.200.000	3	15.600
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposible 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> .	Sal comun.	"	10.000	40	400
Total.				32.970.800		276.347 50

Santander, 19 de Abril de 1886.

EL ADMINISTRADOR,

Rafael Gonzalez.